

Señores

WILFRIDO VIZCAINO A.

Director: Red Veeduría Ciudadana Red Departamental de Control Colombia

ARMANDO PEÑA OSORIO

Director: Transparente Social a la Gestión Pública. "REDCONSOCIAL"

Ref: respuesta a OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION Y/O SOLICITUD DE REVOCATORIA SA-07-2020 EJECUTAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA ENFOCADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE DIGNIDAD Y CALIDAD DE LA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Apreciados señores,

Mediante el presente escrito damos respuesta al asunto de la referencia en los siguientes términos:

EDUBAR S.A.S, es una Sociedad de Economía Mixta, cuyo objeto social es ejercer el libre desarrollo del comercio en competencia con el mercado nacional e internacional, por dicha razón la sociedad está exenta de la aplicación de las normas aplicables a la contratación estatal por expresa disposición legal y en consecuencia se somete íntegra y exclusivamente a las normas de Derecho Privado previstas en la Legislación Comercial, Mercantil, Financiera y Civil, así como las normas de contratación internacional en los casos que le sean aplicables en los términos del artículo 14 de la ley 1150 de 2007, sin perjuicio de aplicar los principios que rigen la función administrativa; la vigilancia, el control fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Así las cosas, la definición de las normas de contratación internas aplicables corresponde a la Junta Directiva de la sociedad, quien expidió su manual de contratación conforme a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en cual se determinó, se reitera, que su régimen contractual sería de derecho privado.

La anterior introducción se hace necesaria en atención a que con fundamento en la misma se responderá la solicitud de revocatoria de la convocatoria que se referencia.

Sea lo primero decir que la revocación solicitada no es procedente por los siguientes aspectos.

1. Al no existir acto administrativo de apertura sino un acto jurídico de carácter precontractual mal se podría revocar un acto administrativo inexistente. La naturaleza jurídica de las convocatorias está regulada en el manual de contratación de EDUBAR S.A. respetando los artículos 209 y 267 superior y el artículo 8 de la ley 80 de 1993 en plena aplicación de la ley 1150 de 2007.

Aclarando que la naturaleza jurídica de la convocatoria es una invitación a presentar propuestas a aquellas personas naturales o jurídicas que cuenten con los requisitos mínimos para ser adjudicatarios

2. El proceso que nos ocupa no violenta ni la constitución ni la ley, ni causa un perjuicio injustificado a una persona, pues el mismo se hizo con estricto apego a las pautas establecidas en la convocatoria y en las normas del derecho privado.

### 3. **Respuesta a observación uno (1)**

No le asiste razón a los peticionarios en el sentido que no se haya publicado en el secop la información sobre dicho contrato, en el vínculo que se adjunta sí se publicó en el secop I, régimen especial el proceso de selección. Información pública y de fácil acceso.

[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-4-11463107&q-recaptcha-response=03AGdBq26fYcXVZ7CC7eI9Qn5bmhFEf6SLEqbomqt-zKYDodxSPPeZ4eN33xCtsxslZZeA1ZyKBpYPKkdMrJ2H\\_MO6n6HDQJsbplpyhrR\\_uaZ2Ythx8twkBsKO2pLzpzUfhTs4Gwt8HOgMsGgTt1k4mn3Rt-sAKOa-kk9LRGhscsgFkophkJQTp6svdMLaZnAygbsH1yrwX3FDVUwOGgW\\_HfScffkqz2t0RddHjy9ZzWYDYsBtMfkVgz2VHXGeZLNSEk9RXTLNfIMo7Sv2kMZCecXFoQu1jIvj4R9KzBt3hELW8ZI2JcXJ2asZHWIYuyhj4PDiO3AjDgNtjCVRRow2hazHTo6NcopTzzKsQebAmDiLiaZxpg58vhjdQ7AE9I7Cy4t6YJliAsFcl0BTrbHcHqFnfJmvv7W6ez\\_fNj7dSV\\_hTb42-DkIK6EhFZcDPzc-CyNcfohXHKNeD71xrRps\\_psWlraq0O9WhA](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-4-11463107&q-recaptcha-response=03AGdBq26fYcXVZ7CC7eI9Qn5bmhFEf6SLEqbomqt-zKYDodxSPPeZ4eN33xCtsxslZZeA1ZyKBpYPKkdMrJ2H_MO6n6HDQJsbplpyhrR_uaZ2Ythx8twkBsKO2pLzpzUfhTs4Gwt8HOgMsGgTt1k4mn3Rt-sAKOa-kk9LRGhscsgFkophkJQTp6svdMLaZnAygbsH1yrwX3FDVUwOGgW_HfScffkqz2t0RddHjy9ZzWYDYsBtMfkVgz2VHXGeZLNSEk9RXTLNfIMo7Sv2kMZCecXFoQu1jIvj4R9KzBt3hELW8ZI2JcXJ2asZHWIYuyhj4PDiO3AjDgNtjCVRRow2hazHTo6NcopTzzKsQebAmDiLiaZxpg58vhjdQ7AE9I7Cy4t6YJliAsFcl0BTrbHcHqFnfJmvv7W6ez_fNj7dSV_hTb42-DkIK6EhFZcDPzc-CyNcfohXHKNeD71xrRps_psWlraq0O9WhA)

Es importante mencionar que actualmente no le asiste a la entidad obligación legal de realizar las publicaciones de su actividad contractual en Secop II. No obstante, en aras de dar cumplimiento a lo señalado en el literal c) del artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la entidad ha publicado la información del proceso en el Secop I, tal como puede constatar en el link referenciado

En atención a la censura de los peticionarios de que se debió realizar una licitación pública en los términos de la ley 80 de 1993, se reitera que por la naturaleza jurídica de EDUBAR S.A, y por su régimen de contratación, sólo proceden las convocatorias públicas por invitación simple, abierta, cerrada y directa, precisamente por no estar sujeta a la ley 80 de 1993.

#### 4. Respuesta a observación dos (2)

Sobre el tema de las adendas hay que precisar que la adenda es una figura jurídica por medio de la cual es posible modificar tanto el pliego de condiciones (regidos por la ley 80/93) como las convocatorias adelantadas por EDUBAR SA.

Cosa distinta, son los plazos o tiempos establecidos para la expedición de las mismas, aclarando que los plazos establecidos en el artículo 30 de la ley 80 de 1993 modificado por la ley 1474 de 2011 no son extensivos a las convocatorias adelantadas por EDUBAR S.A., Por tener esta sociedad de economía mixta un régimen contractual de derecho privado.

#### 5. Respuesta a observación

En cuanto a la presunta violación de la Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia compra eficiente y todos los principios de la contratación, remito a los señores peticionarios a las respuestas dadas en el numeral 4° de esta.

#### 6. Respuesta a observación tres (3)

Sí están incluidas en la convocatoria las causales de rechazo que censuran los peticionarios, sólo que dentro de los términos de referencia se hace alusión a ellas con el nombre o título de “causales de inadmisibilidad”.

Igualmente se encuentra debidamente publicada la información alusiva a la ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO. OBJETO: CONTRATO DE OBRA PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA ENFOCADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE DIGNIDAD Y CALIDAD DE LA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, documento publicado el día 2020-12-28 18:29:04.

En cuanto a la observación señalada respecto del numeral 2.2.10 del estudio previo, en el documento aludido se menciona: *Para efectos de interventoría, se realizará la contratación de un tercero diferente al contratante y contratista, que se encargue de cumplir las funciones propias del interventor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. La supervisión del presente*

contrato se ejercerá por parte del SUBGERENTE DE PROYECTOS de EDUBAR S.A., o quien haga sus veces.

Lo anterior en consonancia con el inciso 4 del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 que señala: ***Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.***

#### 7. Respuesta a observación cuatro (4)

Después de revisada la convocatoria SA-07-2020 objeto de solicitud de revocatoria se evidencia que en la misma no se exige ACREDITACIÓN DE DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO en barranquilla tal como lo censura el peticionario. Ahora bien, si bien es cierto quedó tal exigencia en los estudios previos, dicha obligación no quedó contemplada en la convocatoria definitiva que obliga tanto a la entidad y los proponentes.

#### Respuesta a observación quinta (5)

Es de recordar a los peticionarios que el decreto reglamentario 2474 de 2008 fue derogado por el decreto 1510 de 2013. La anterior aclaración en atención a que los peticionarios fundan sus aseveraciones en una norma de rango reglamentaria que está derogada.

En cuanto a la aseveración (...) *que este proceso ha debido surtir a través de convocatoria Pública, dado que es un Contrato de Obra*, así se hizo, por medio de una convocatoria abierta a presentar propuestas a aquellas personas naturales o jurídicas que cuenten con los requisitos mínimos para ser adjudicatarios.

En otro aparte de la observación quinta se dice (...) *Si esto no se da conforme a lo establecido en la Ley 80 y demás normas de Contratación Pública, quiere decir, que se ha levantado un mostro jurídico peligroso, para hacerle el quite a las normas en esta materia.*

A lo anterior se responde que la sociedad EDUBAR S.A., está exenta de la aplicación de las normas aplicables a la contratación estatal por expresa disposición legal y en consecuencia se somete íntegra y exclusivamente a las normas de Derecho Privado previstas en la Legislación Comercial, Mercantil, Financiera y Civil, así como las normas de contratación internacional en los casos que le sean aplicables en los términos del artículo 14 de la ley 1150 de 2007, sin perjuicio de aplicar los principios que rigen la función administrativa; la vigilancia, el control fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Por ultima en esta observación se dice lo siguiente: (...) *No se ve un análisis del Mercado, en donde se demuestre las diferentes alternativas que se presentan desde el punto de vista Jurídico, técnico, económico y financiero, que dé como resultado resolver la necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad, que deberá quedar amplia y debidamente sustentado en el documento de estudios previos.*

En respuesta a esta aseveración se adjunta el vínculo en donde los peticionarios pueden consultar el análisis del sector <http://admin.edubar.com.co/vistas/docs/SA-07-2020/3.pdf>

Por todo lo anterior no es procedente revocar la convocatoria SA-07-2020 EJECUTAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA ENFOCADOS A MEJORAR LAS

## CONDICIONES DE DIGNIDAD Y CALIDAD DE LA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

**ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL**  
GERENTE GENERAL  
EDUBAR S.A.

Proyectó: Albeiro García  
Revisó: Mauricio Valdeblanquez T, subgerente de contratación  
Jorge Diazgranados, subgerente jurídico